

RESOLUCIÓN No. **479** de 2018

21 MAYO 2018

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1056 del 22 de Noviembre de 2017 productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1056 del 22 de Noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **LICORELA S.A.S**, con NIT **900.268.336 -5**.
2. Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **LICORELA S.A.S**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la resolución número 1056 del 22 de Noviembre de 2017, la sociedad **LICORELA S.A.S**, en fecha 02 de Marzo de 2018 con EXT-BOL-18-005595, a través de su representante legal el señor **PUBLIO GONZALEZ CAÑON**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

PRODUCTO	CAP	GA	REG.SANITARI O	REG.SANIT	V.REG.SANIT.
RON EXTRA AÑEJO MANTUANO Marca DIPLOMATICO	700ml	40°	2017L-0008884	14/08/2017	04/09/2027
RON ANTIGUO SINGLE VINTAGE Marca DIPLOMATICO	700ml	43.2°	2017L-0008886	14/08/2017	04/09/2027
RON EXTRA AÑEJO BLANCO PLANAS Marca DIPLOMATICO	700ml	47°	2017L-0009010	03/10/2017	25/10/2027
RON (ANTIGUO) AMBASSADOR SELECTION Marca DIPLOMATICO	700ml	47.2°	2017L-0009045	19/10/2017	07/11/2027
RON ANTIGUO RESERVA EXCLUSIVA Marca DIPLOMATICO	700ml	40.1°	2017L-0008847	24/07/2017	22/08/2027

4. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **LICORELA S.A.S**, los siguientes documentos:
 - a)- Registros Sanitarios de los productos que la sociedad **LICORELA S.A.S** solicita adicionar a la resolución 1056 del 22 de Noviembre de 2017, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - b). El solicitante anexó declaración juramentada del 02 de Abril de 2018, en la cual consta que **PUBLIO GONZALEZ CAÑON**, identificado con C.C. No 79.286.595, actuando en nombre y representación de **LICORELA S.A.S** declara bajo la gravedad de juramento "que ni la empresa, ni su representante legal, ni sus suplentes y accionistas, han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas".
 - c). Certificado de existencia y representación de la Sociedad **LICORELA S.A.S**, de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 19 de Febrero de 2018.

[Handwritten signatures and initials]

479
21 MAYO 2018

d). Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad LICORELA S.A.S con fecha de generación de 25 de Julio de 2017.

e). Cedula de ciudadanía del señor PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN, Representante Legal de la sociedad LICORELA S.A.S.

f). Certificado expedido por el DANE donde se refleja el precio de los productos que la sociedad LICORELA S.A.S. solicita adicionar a la resolución 1056 del 22 de Noviembre de 2017 a vigencia 2018.

g). En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante anexó el Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

h). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Julio del 2017, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad LICORELA S.A.S. Identificación Tributaria NIT: 900.268.336-5, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i). Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del 23 de febrero de 2018, que hace constar que el señor PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN, Identificado con C.C. No 79 .286.595, en calidad de representante legal de LICORELA S.A.S. y la compañía LICORELA S.A.S., NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

j). Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del 23 de febrero de 2018, que hace constar que el señor PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN, Identificado con C.C. No 79 .286.595, en calidad de representante legal de LICORELA S.A.S. y la compañía LICORELA S.A.S., NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

k). Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN, Identificado con C.C. No 79 .286.595, en calidad de representante legal de LICORELA S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido el 22 de marzo de 2018.

l). El solicitante informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Acta: No. 007 del 15 de Febrero de 2018, el inmueble localizado en el BARRIO BOGRANDE CALLE 7# 3-28 EDIFICIO MORALES LOCAL 1

479
21 MAYO 2018

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1056 del 22 de Noviembre de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	GA	REG.SANITARIO	REG.SANIT.	V.REG.SANIT.
RON EXTRA AÑEJO MANTUANO Marca DIPLOMATICO	700ml	40°	2017L-0008884	14/08/2017	04/09/2027
RON ANTIGUO SINGLE VINTAGE Marca DIPLOMATICO	700ml	43.2°	2017L-0008886	14/08/2017	04/09/2027
RON EXTRA AÑEJO BLANCO PLANAS Marca DIPLOMATICO	700ml	47°	2017L-0009010	03/10/2017	25/10/2027
RON (ANTIGUO) AMBASSADOR SELECTION Marca DIPLOMATICO	700ml	47.2°	2017L-0009045	19/10/2017	07/11/2027
RON ANTIGUO RESERVA EXCLUSIVA Marca DIPLOMATICO	700ml	40.1°	2017L-0008847	24/07/2017	22/08/2027

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

PRODUCTO	CAP	GA	REG.SANITARIO	REG.SANIT.	V.REG.SANIT.
RON EXTRA AÑEJO MANTUANO Marca DIPLOMATICO	700ml	40°	2017L-0008884	14/08/2017	04/09/2027
RON ANTIGUO SINGLE VINTAGE Marca DIPLOMATICO	700ml	43.2°	2017L-0008886	14/08/2017	04/09/2027
RON EXTRA AÑEJO BLANCO PLANAS Marca DIPLOMATICO	700ml	47°	2017L-0009010	03/10/2017	25/10/2027
RON (ANTIGUO) AMBASSADOR SELECTION Marca DIPLOMATICO	700ml	47.2°	2017L-0009045	19/10/2017	07/11/2027
RON ANTIGUO RESERVA EXCLUSIVA Marca DIPLOMATICO	700ml	40.1°	2017L-0008847	24/07/2017	22/08/2027

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa LICORELA S.A.S, identificada con NIT 900.268.336 -5.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1056 del 22 de Noviembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor PUBLIO GONZALEZ CAÑON, Identificado con C.C. No 79.286.595. en su condición de representante legal de LICORELA S.A.S, o en su defecto, procédase mediante aviso.

(Handwritten signatures and initials)

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 MAYO 2018

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo -Secretaria de Hacienda

Revisó: Diamys Taus Mendoza– Asesora externa

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Dorbelyz Carreazo Banquez -Profesional Universitario Dirección de Ingresos

Proyector: Robinson Mena Herrera. – Apaya Gestion Direccion Financiera de Ingresos

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]